

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2010-18944 *Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de viviendas de emergencia.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2010, acordó la aprobación de la ordenanza reguladora de las viviendas de emergencia del Ayuntamiento de Comillas.

Se expuso al público mediante edicto publicado en el BOC nº 222 de 18 de noviembre y tablón de edictos de la Corporación.

No habiéndose presentado alegaciones en el período legal de información pública, el mismo fue elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de 27 de diciembre de 2010.

El texto íntegro del reglamento se hace público como anexo a este anuncio en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local; debiendo transcurrir quince días hábiles desde la comunicación a la administración del estado y comunidad autónoma para que se produzca su entrada en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la misma norma.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la sala de lo contencioso - administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Comillas, 27 de diciembre de 2010.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

Ordenanza reguladora de viviendas de emergencia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Comillas, siendo consciente de la situación de indefensión y desamparo en que se encuentran las personas o familias que por determinadas causas se ven obligadas a abandonar su domicilio habitual, prevé poner en funcionamiento el servicio de vivienda de emergencia.

Por lo que ha optado por elaborar un Reglamento de las viviendas de emergencia que serán gestionadas por el Ayuntamiento.

CONDICIONES PARA EL INGRESO

Artículo 1

Las viviendas de emergencia serán gestionadas por el ayuntamiento y tienen por objeto dar refugio a aquellas personas o familias que, por diversas causas, han quedado sin cobijo y requieren una ayuda inmediata.

Corresponde al Pleno adscribir viviendas de propiedad municipal a este servicio, que se iniciará desde el momento que haya viviendas disponibles.

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

Artículo 2

Tendrán acceso al ingreso en la vivienda de emergencia las personas o familias que se encuentren en situación de necesidad de cobijo inmediato a causa de:

- Declaración municipal de ruina inminente de la edificación que sirviera de residencia a la persona o personas necesitadas de la vivienda.
- Relaciones familiares insostenibles por la existencia de malos tratos físicos o psíquicos.
- Siniestro de su vivienda que impida la utilización de la misma.
- Otros supuestos especiales valorados por el ayuntamiento.

En todo caso, la concurrencia de cualquiera de estos motivos ha de ir unida a la efectiva falta de recursos económicos con los que la unidad familiar pudiera paliar de forma inmediata su necesidad de vivienda, salvo que el ayuntamiento considere lo contrario.

Artículo 3

Serán requisitos para acceder a este servicio:

1.- Estar empadronada toda la unidad familiar en el término municipal de Comillas con una antigüedad de al menos 1 año. En el baremo de selección se puntuará la antigüedad en el padrón.

2.- Que el número de miembros de la unidad familiar sea adecuado a las características de la vivienda.

3.- No disponer de vivienda en propiedad en la comunidad autónoma de Cantabria o que esta se encuentre en un grave estado de deterioro, no reuniendo las condiciones mínimas de habitabilidad y no siendo posible su rehabilitación mediante otros recursos de carácter social. O disponer de vivienda y no poder hacer uso de ella por sentencia judicial.

4.- Poseer unos ingresos mínimos del 20% del Salario Mínimo Interprofesional que garanticen el pago del uso de la vivienda.

5.- No padecer trastornos físicos o mentales, ni problemas de alcoholismo o drogodependencia, que puedan alterar la convivencia con los vecinos, causar daños que con riesgo para sí mismo o para el resto de convecinos.

DEMANDAS DE INGRESO

Artículo 4

La persona o familia necesitada de la vivienda de emergencia deberá formalizar la solicitud en el departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, según declaración-modelo que figura como anexo 3 al presente Reglamento, siendo imprescindible que la persona o personas se encuentren comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 2.

Recibida la demanda de ingreso, los servicios sociales municipales realizarán el informe preceptivo en el que valorarán la situación personal de los solicitantes.

Cuando se produzca un ingreso sin haber tenido tiempo para formalizar previamente la solicitud por la extrema emergencia del supuesto, tendrá el interesado un plazo de cuarenta y ocho horas desde su entrada para realizar la solicitud.

Artículo 5

La competencia para la selección y resolución de las solicitudes presentadas corresponde a la alcaldía, quien podrá delegarla en la Junta de Gobierno Local.

En caso de concurrencia de varios candidatos su selección se realizará conforme al baremo que se incorpora como anexo 1 a esta ordenanza.

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

Artículo 6

Presentada la solicitud de ingreso, a la que deberá unirse la documentación recogida en el anexo 2, el órgano competente, a la vista del informe que presentarán los Servicios Sociales y/o la Policía Local, resolverá aceptar (con la puntuación que proceda de acuerdo al baremo) o denegar la solicitud de ingreso.

Si se acepta la solicitud se establecerá expresamente la puntuación y el plazo por el que se autoriza la permanencia de las personas.

La puntuación conforme al baremo determinará el orden de utilización de las viviendas de emergencia a medida que vayan siendo desocupadas por otros usuarios, siempre que haya más demandantes que plazas.

El plazo de estancia en la vivienda de emergencia no será superior a 3 meses, pudiendo ser renovado, a solicitud del interesado, cada 3 meses hasta un plazo nunca superior al año, en los supuestos que, previa acreditación de la necesidad, sean informados favorablemente por los Servicios Sociales y autorizados por la alcaldía.

Artículo 7

Corresponderán a la alcaldía las siguientes funciones:

- Otorgar la condición de beneficiaria a cualquier persona que reúna alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 2 y otorgar la puntuación conforme al baremo.
- Decidir el tiempo de permanencia de una persona en la vivienda de emergencia, en función del caso concreto.
- Valorar si la utilización de la vivienda en un supuesto concreto es o no correcta.
- Interpretar y resolver cualquier conflicto o duda que pueda surgir en relación con el presente reglamento o con cualquier extremo relacionado con la vivienda de emergencia.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8

Para poder hacer uso de la vivienda será preceptivo que el beneficiario firme un documento en el que se comprometa a:

Cumplir las normas de convivencia durante su estancia en la vivienda de emergencia.

Acatar los deberes que se le impongan en virtud del presente reglamento.

Efectuar las oportunas gestiones, administrativas, judiciales y sociales en su caso encaminadas a solucionar la problemática particular que ha provocado su estancia en la vivienda de emergencia.

Artículo 9

Los beneficiarios deberán costear los gastos de su manutención, y los gastos de mantenimiento de la vivienda.

Artículo 10

La limpieza tanto de la vivienda, mobiliario y demás enseres, como de la escalera y portal (como el resto del vecindario), correrán a cargo de los beneficiarios ocupantes de la vivienda de emergencia. En supuestos excepcionales, valorados previamente por el órgano competente, en el que sea patente la imposibilidad de cumplir este deber de limpieza por parte del usuario, se cubrirá bien con servicios de limpieza municipal, bien con servicios de ayuda domiciliaria.

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

Artículo 11

Los beneficiarios de la vivienda de emergencia deberán hacer un buen uso de ella, cuidándola como si fuera propia.

En el supuesto de encontrar desperfectos en la vivienda ocasionados por la utilización indebida o negligente del beneficiario del servicio, éste estará obligado a asumir los gastos de su reparación o reposición. En caso contrario deberá abandonar la vivienda.

Artículo 12

Al finalizar el uso del servicio, el beneficiario deberá abandonar la vivienda en las mismas condiciones de habitabilidad que cuando ingresó.

Artículo 13

La salida de la vivienda de emergencia es totalmente libre para las personas residentes.

En caso de que tengan que pernoctar fuera de la vivienda de emergencia, deberán comunicarlo con la antelación suficiente al ayuntamiento y/o Policía Local. La persona que se ausente más de tres días sin previa autorización o justificación, será dada de baja.

Artículo 14

Las personas residentes no podrán tener animales, ni almacenar materiales antihigiénicos o peligrosos.

Artículo 15

Las personas residentes no podrán obtener ni disponer de copias de las llaves de la vivienda, ni dejar su llave a otras personas.

Al finalizar la estancia en la vivienda, los beneficiarios de la vivienda de emergencia deberán entregar las llaves a los servicios sociales del ayuntamiento o quien designe la alcaldía.

Artículo 16

El Ayuntamiento y los servicios sociales responsables del servicio en ningún caso se responsabilizarán de las pérdidas de dinero u otros objetos de valor depositados por las personas residentes en la vivienda de emergencia.

Artículo 17

No se podrá realizar, a iniciativa de las personas residentes, obra alguna en la vivienda de emergencia. En caso de alguna avería en las instalaciones, deberán dar cuenta inmediata al Ayuntamiento de Comillas.

Artículo 18

El personal del Ayuntamiento podrá acceder a la vivienda de emergencia siempre que lo requiera para desempeñar los trabajos de reparación, supervisión y mantenimiento encomendados.

Artículo 19

Las infracciones a lo dispuesto en el presente reglamento darán lugar a la expulsión de la persona residente (y su familia, en su caso) que las hubiere cometido.

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Anexo 1

Baremo

1. Empadronamiento	
a. Menos de un año	0 puntos
b. 1 a 3 años	1 punto
c. 4 a 6 años	2 puntos
d. Más de 7 años	3 puntos
2. Miembros de la Unidad Familiar	
a. 1 Miembro	0 puntos
b. 2 Miembros	1 puntos
c. 3 miembros	2 puntos
d. 4 miembros	3 puntos
3. Vivienda en Propiedad	
a. Vivienda en propiedad en Cantabria	0 puntos
b. Vivienda sin posibilidad de uso	1 puntos
c. No vivienda en propiedad	2 puntos
4. Nivel de Ingresos. Renta Disponible Mensual	
a. Mas del Salario Mínimo Interprofesional	0 puntos
b. Entre 70 y 99% del S.M.I.	1 Puntos
c. Entre el 40 y el 69% del SMI.	2 puntos
d. Entre el 20 y el 39% del S.M.I.	3 puntos
5. Vida Laboral	
a. Menos de 3 meses	0 puntos
b. Entre 3 meses y 1 año	1 puntos
c. Entre 1 y 3 años	2 puntos
d. Entre 3 y 5 años y pensionistas	3 puntos
6. Informe sobre circunstancias sociales	5 puntos
a. Violencia familiar con orden de alejamiento	
b. Conflictos familiares	
c. Riesgo de desprotección de menores	

Nivel de ingresos económicos.

Se calculara la Renta Disponible Mensual (RDM) por miembro de la Unidad familiar teniendo en cuenta:

Ingresos: Se considerarán todos los de la unidad familiar, acreditados con justificantes de ingresos y declaración de la Renta. En el caso de no existencia de nóminas se presentara declaración jurada.

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

Gastos: se tendrán en cuenta:

- Los gastos derivados de la ejecución de pensión de alimentos. Certificados.
- Gasto sanitario por enfermedades crónicas (asistencia a centros de rehabilitación, estimulación o terapia, gastos de desplazamiento para el mismo concepto).
- Se descontará un 20% del SMI en concepto de gastos generales (alimentación y vestido).

RDM: Para el cálculo de la misma se sumaran todos los ingresos, se restaran los gastos anteriormente detallados y se dividirá entre el número de miembros.

Anexo 2

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Fotocopia del D.N.I. de todos los miembros de la unidad familiar y del Libro de Familia.
- Trabajadores por cuenta ajena: nóminas o certificados de empresa de los últimos 6 meses.
- Jubilados o pensionistas: certificación de la pensión o prestación económica a percibir durante el año en curso.
- Trabajadores por cuenta propia: Certificación de la cotización anual de la seguridad social, fotocopia compulsada del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, justificante de estar al corriente en el pago del IVA y una declaración personal de los ingresos habidos en el año.
- Situación de desempleo: Certificación expedida por el INEM en el que conste su situación de parado o demandante de empleo y, en su caso, las prestaciones percibidas durante el año en curso y las pendientes de percibir.
- Beneficiarios del Renta Social Básica y/o similares: fotocopia de la resolución de la concesión.
- Justificante de desahucio dictado mediante sentencia judicial firme en procedimientos de precario, en procedimientos seguidos ante la jurisdicción civil por falta de pago de renta motivada por la carencia de recursos económicos suficientes para satisfacerla, o por necesidad del propietario, por declaración de ruina y similares.
- Fotocopia sentencia de separación o divorcio y convenio regulador.
- Certificados de empadronamiento y convivencia.
- Justificante de gastos extras.
- Otros que justifiquen su situación de desamparo, etc.
- En el caso que al ayuntamiento lo requiera deberá aportarse informe médico.

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

Anexo 3
MODELO DE SOLICITUD

I. DATOS DEL INTERESADO

PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO		NOMBRE		Nº DNI/NIF/NIE	
FECHA DE NACIMIENTO			SEXO		NACIONALIDAD/ES		ESTADO CIVIL	
Día	Mes	Año	Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>					
DOMICILIO						CÓDIGO POSTAL		
LOCALIDAD			PROVINCIA		TELÉFONO			
¿TIENE SEGURIDAD SOCIAL?			TITULAR		Nº AFILIACIÓN SEGURIDAD SOCIAL			
NO <input type="checkbox"/>			SI <input type="checkbox"/>		BENEFICIARIO <input type="checkbox"/>			
¿TRABAJA O HA TRABAJADO?			EN CASO AFIRMATIVO INDIQUE LA PROVINCIA Y/O EL PAÍS					
NO <input type="checkbox"/>			SI <input type="checkbox"/>					

II. SITUACIÓN ECONÓMICA

D./D^a. _____ con DNI/DNE _____, solicitante de Vivienda de Emergencia, ante el Ayuntamiento de Comillas, en su propio nombre

DECLARA bajo su responsabilidad que los datos familiares e ingresos de todos los miembros de su unidad de convivencia en el año 20__ son los siguientes:

• **Ingresos de la persona solicitante**

TIPO DE INGRESOS (PENSIÓN, RENTAS, ETC.)	TOTAL ANUAL

• **Personas que viven con la persona solicitante, su relación e ingresos**

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	EDAD	PARENTESCO CON EL INTERESADO	INGRESOS ANUALES

MARTES, 4 DE ENERO DE 2011 - BOC NÚM. 2

EXPONE que:

Por lo que

SOLICITA:

En Comillas a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

2010/18944

CVE-2010-18944